VFDU1-403

FONDO PINEDA

MISCELANEA

Nº 1063

BIBLIOTECA
NACIONAL

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

FONDO PINEDA: # 1063;:

PIEZA;	NOMBRE.	CIUDAD.	AÑO.
1	CONSTITUCIONAL DEL CHOCO.	QUIBDO.	1836.
2	" " " "		
3	ARIETE.	CALI;	1849.
4	"	"	1850.
5	LA OPINION;	"	1840.
6	LA CRISIS.	"	1842.
7	LA MEZCOLANZA,	"	1844.
8	EL BUEN EJEMPLO EN CAMPAÑA.	CALI.	1843.
9	CARTA 1a. AL GRAL. JOSE HILARIO LOPEZ.	CALI/	1849.
10	EL SENTIMIENTO DEMOCRATICO.	CALI.	1850.
11	" " "	"	1849.
12	BALUARTE.	"	1849.
13	"	"	1850.
14	EL MENSAJERO DE CARTAGENA.	CARTAGENA.	1814.
15	EL PORVENIR.	"	1849.
16	EL PORVENIR.	"	1850.
17	EL CARTAGENERO.	"	1834.
18	LA REALIDAD.	"	1846.
19	EL CALENTANO.	"	1834.
20	EL HERALDO POPULAR/	"	1837.
21	" " "	"	1838.
22	LA RONDA/	"	1840.
23	EL TORO.	"	1836.
24	MERCURIO COLOMBIANO.	"	1832.
25	BOLETIN/	"	1838.
26	APUNTACIONES/	"	1834.
27	EL PIRINGO/	"	1834.
28	EL IMPULSO/	"	1849.
29	EL INDEPENDIENTE/	"	1848.
30	EL GRANADINO LIBRE/	"	1834.
31	EL ESTUDIANTE/	"	1834.
32	EL MONTUNO/	"	1834.
33	LA BANDERA DE LA CIVILIZACION."	"	1836;
34	PRIMERA CARGA/	"	1836.
35	CUARTA CARGA.	"	1836.
36	EL ARROJO POLITICO/	"	1836.
37	LA ESTRELLA/	"	1843.
38	EL CENSOR/	"	1834.
39	EL TERMOMETRO POLITICO DE LA COSTA.		1834.
40	EL TRIBUNO/	"	1842.
41	EL DIALOGO/	"	1834.
42	EL TRIBUNO/	SANTA MARTA.	1848.
43	EL PUEBLO/	" "	1850;
44	EL CONSERVADOR/	" "	1850.
45	LA FRIOLERA/	" "	1845.
46	EL TRIUNFO DEL 7 DE MARZO.	" "	1849.
47	" " " " " "	" "	1850.
48	LA VARA DE HIERRO.	" "	1844.
49	EL CENTINELA GRANADINO.	" "	1846.
50	" " "	" "	1847.
51	EL COLERA/	" "	1850.
52	BOLETIN MILITAR/	" "	1849.
53	EL METEOROLOJISTA/	BOGOTA.	1848.
54	EL PROGRESISTA/	BARRANQUILLA.	1850/
55	CARTA 1a.	SanTA MARTA.	1849.
56	EL CONSERVADOR/	PAMPLONA.	1850.
57	EL CUATRO DE JULIO/	"	1849.
58	" " " "	"	1850.
59	EL LIBERAL/	MOMPOS.	1846.
60	EL VIAJE/	"	1817.
61	EL DEMOCRATA/	SOCORRO.	1849.
62	" "	"	1850.
63	EL CORRESPONSAL/	"	1[illegible]

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

aque 178

G-99

#105

REPUBLICA DE COLOMBIA
BIBLIOTECA NACIONAL

OBRA No. 7470
ANAQUEL No.
ESTANTERIA No.
SALA No. 1ª
MATERIA No.
ENTRO EL No.

BOGOTA, 1900

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

1 - Constitucional del Chocó, Quito, 1836 y 37
El Ariete — Cali 1849 y 50
- Opinión — Cali, 1840.
El Crisis — Cali 1842.
La Mezcolanza — Cali 1844.
Buen ejemplo en campaña — Cali 1843.
Carta 1ª al Gral. José Hilario López — Cali 1849
El Sentimiento democrático, Cali 1850, 49 -
El Baluarte — Cali, 1849 y 50.
El Mensajero de Cartagena de Indias — 1814 -
El Porvenir — Cartagena, 1849 y 50.
- El Cartagenero - Cartagena - 1834.
- La Realidad - Cartagena, 1846.
- El Escudo de la libertad - Cartagena, 1840.
El Calentano - Cartagena, 1834.
El Heraldo popular - Cartagena, 1837 y 38.
- La Ronda - Cartagena, 1840.
- El Foro - Cartagena, 1836.
El Mercurio Colombiano - Cartagena, 1832 -
Boletín, Cartagena, 1838 -
Apuntaciones para el Congreso de 1835. - Cartagena 1834
El Piringo — Cartagena, 1834.
El Impulso — Cartagena 1849.
El Independiente - Cartagena, 1848 -
El Granadino libre - Cartagena 1834
El Estudiante — Cartagena 1834.
27 El Montuno — Cartagena, 1834.
28 La Bandera de la Civilización, Cartagena, 1836
29 - Cuarta carga - Cartagena 1836.
30 - El arrojo político, Cartagena, 1836.
31 - La Estrella - Cartagena, 1843 -
32 - El Censor, Cartagena, 1834.
33 - El Termómetro político de la Costa, Cartagena, 1834.
34 - El Tribuno - Cartagena, 1842 -
35 - Diálogo entre un anti-cartagenero, el anti-calentano y un piringo - Cartagena, 1834.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

36 El Tribuno — Stª Marta, 1848.
37 El Pueblo — Stª Marta, 1850.
38 El Conservador — Stª Marta, 1850.
39 La Friolera, Stª Marta, 1845.
40 El Triunfo del 7 de Marzo, Ciénaga, 1849 y 50
41 La Vara de hierro — Stª Marta, 1844.
42 El Centinela granadino, Stª Marta, 1846.
43 El Cólera Stª Marta, 1850.
44 Boletín militar, Stª Marta, 1849.
45 El Meteorologista, Bogotá, 1848.
46 El Progresista, Barranquilla, 1850.
47 El Conservador — Pamplona, 1850.
48 El 4 de Julio — Pamplona, 1849 y 50 —
49 El Liberal — Mompos — 1846
50 El Demócrata, Socorro, 1849.
51 El Corresponsal, Socorro, 1849.
52 La Razón Stª Rosa de Viterbo, 1850
53 La Libertad — Tunja — 1850

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

fondo Pineda Nº 1.063

BIBLIOTECA

DEL CORONEL PINEDA

O

Coleccion de las publicaciones de la imprenta

EN EL

VIREINATO DE SANTAFÉ

I

EN LAS REPUBLICAS

DE

COLOMBIA

I

Nueva Granada

DE

1774 A 1850

I DE VARIOS MANUSCRITOS,

NACIONALES,

E IMPRESOS ESTRANJEROS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS

DE LA REPUBLICA

Anteriores, contemporaneos i posteriores

A LA

REVOLUCION

DE

1810.

Dedicada con los sentimientos del mas

Profundo Reconocimiento

A LOS

ILUSTRES PATRIARCAS

DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA,

POR MEDIO DEL

AUGUSTO CONGRESO GRANADINO.

1854.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

Advertencias.

Para el espedito uso de la **BIBLIOTECA** *es necesario hacer las siguientes*

La espresada consta de TRESCIENTOS VOLUMENES i está dividida en cinco secciones con cinco tomos de índices manuscritos.

LA PRIMERA: comprende las memorias mensajes e informes de los Secretarios de Estado, Leyes, Rejistro oficial i algunos proyectos de leyes de Colombia.

LA SEGUNDA: compuesta de tres series 1.ª 2.ª i 3.ª MISCELANEA DE CUADERNOS con otros volúmenes que se han adecuado por sus tamaños a dichas series.

LA TERCERA: compuesta de los periódicos nacionales i estranjeros i varias publicaciones sueltas que por su relacion con los artículos de los periódicos, o porque no pudieron ser colocados en otra parte, se han intercalado en estos volúmenes.

LA CUARTA: de PAPELES SUELTOS CLASIFICADOS E INDIVILUALIDADES con otros volúmenes.

LA QUINTA: en fin, de preciosos MANUSCRITOS autográfos de los ilustres próceres de la independencia, procesos de las causas políticas mas célebres.

El márjen derecho de los índices manuscritos formados para facilitar el manejo de la BIBLIOTECA está dividido en tres columnas, la primera denota la serie, la segunda el tomo: i la tercera el folio o número del cuaderno.

Por ejemplo.

	Serie.	*Tomo.*	*Folio o N.°*
CALDAS (Francisco José) Ensayo sobre un nuevo método de medir montañas.....	1....	2....	26
Sobre el influjo del climas en los seres organizados.	2....	36....	568
Elojio histórico de D. Miguel Cabal.....	3....	9....	66
Sus trabajos científicos en el Ecuador (P).....	„....	33....	46

Solo la primera, segunda i tercera serie ocupan las tres columnas en los índices, las otras solo tienen dos como en el último renglon de este ejemplo.

Las citas que se encuentran manuscritas entre paréntesis, si no en todos los volúmenes, en mayor parte, son referencias de unos cuadernos con otros; bien para señalar la continuacion de periódico, o bien porque el contenido esté en relacion con el otro. Estas citas van precedidas una letra inicial, si de una (P) Periódicos—(M. M.) Mensajes i Memorias—(M) Manuscritos—(LL) Leyes—(R. O.) Rejistro oficial—(P. S. C.) Papeles sueltos clasificados. Cada uno de estos volúmenes tiene su numeracion, o una órden serial.

El asterisco (*) que se encuentra en algunas citas de los folios o números de los cuadernos, nota que el documento u hoja que lo tiene está colocado en seguida del que lleva el mismo número. Por ejemplo: el cuaderno número 23 es un folleto contra las mujeres; i el cuaderno número 23 * es su defensa por dos Bogotanas; i el cuaderno número 23 ** es tambien su defensa por el Dr. P. P. Broc—denotando así este signo, que estando repetido el número de la página, debe buscarse el asunto en el número que lo tenga. Si tiene (***) indica que sigue al que tiene (**) i así succesivamente.

Hai otra infinidad de pormenores que seria largo enumerar i que mejor se esplican con vista de la Biblioteca.

En esta coleccion hallarán un ausilio seguro el diputado que no pudo traer sus libros a la capital i quiere datos para la buena formacion de las leyes i evitar el empirismo, el empleado a quien el Gobierno elije para la direccion i manejo de los negocios i quiere el acierto en sus resolueiones:—en fin. segun sean las exijencias o situaciones de los lectores serán satisfechas hasta donde los trabajos del injenio i de patriotismo nacionales lo permiten.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

I

Constitucional del Choco.

(Numero 22) Quibdó 1° de junio de 1836 (Trimestre 3.°)

Este papel se publica los dias 1° y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado: los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su insercion se ajustarán con el impresor; y en ningun caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los avisos pagarán al respecto de medio real por cada línea, y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 9 al 24 del pasado.

ENTRADA.

Existencia anterior - - - - - - - - -	46501	0	¼
Producto de correos - - - - - - - -	8	0	0
Quintos de oro - - - - - - - - -	38	0	0
Suma	46547	0	¼

SALIDA.

Sueldos á los empleados de la aduana en los meses de marzo y abril últimos .	378	2	½
Sueldos de marina - - - - - - - -	65	5	0
Arriendo del local de la administracion principal de correos - - - - - - -	8	0	0
Gasto en útiles de escritorio para las oficinas	161	1	½
Pagado al señor teniente coronel Pedro José Dorronsoro por la pension que le ha señalado el gobierno, correspondiente al mes de abril último - - - - - -	50	0	0
Remitido á la tesorería general en cuenta de la 8ª parte de derechos de importacion	500	0	0
Pagado al señor Mauricio Diaz por la refaccion que hizo á la casa que sirve de tesorería, secretaría de la gobernacion &.	168	0	0
Por la construccion de un cajoncito para remitir á Bogotá la cuenta del papel sellado del bienio de 1834 y 1835 -	1	4	0
Gasto en la conduccion de un sargento encausado desde Matuntubo á esta ciudad	4	0	0
En raciones abonadas al mismo sargento	5	6	0
Existencia - - - - - - - - - - - -	45209	5	¼
Suma igual	46547	0	¼

Nota—La espresada existencia consiste en 316 pesos en oro en polvo, 8763 pesos 7 reales en dinero, y 36129 pesos 6 y ¼ reales en pagarées.

Estracto de los estados semanales de la administracion principal de tabacos del 9 al 24 del pasado

Cargo de especies.	*arrobas*
Existencia anterior - - - - - - -	368
Data.	
Remitido al estanco - - - - - - - -	120
Existencia en el almacen principal - -	248
Suma igual	368

☞ No hay caudales.

CIRCULARES.

Número 23=República de la Nueva Granada=Secretaría de estado del despacho de hacienda=Bogotá 30 de abril de 1836-26=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

El artículo 112 de la Constitucion dispone que para el despacho de todos los negocios de la administracion haya tres secretarías de estado, y el 151 previene que el ejecutivo se entienda con los gobernadores por el órgano del secretario respectivo. Estas disposiciones tienen por objeto facilitar el despacho dividiéndolo entre las diferentes secretarías, segun el ramo á que pertenezcan los negocios, y envuelven implícitamente la obligacion de que por los gobernadores y demas funcionarios se dé cuenta de ellos por la secretaría respectiva, segun su naturaleza. Sin embargo, se ha observado que con mucha frecuencia se remiten á la secretaría del interior y relaciones esteriores asuntos que deben despacharse por la de hacienda ó por la de guerra, ó que vienen á ésta los que pertenecen á aquella, lo cual induce confusion y entorpecimiento en el despacho, y hace gastar en pasar los documentos de unas oficinas á otras el tiempo que pudiera consagrarse á objetos de mayor utilidad.

Deseando S. E. el Presidente evitar para lo sucesivo este perjudicial abuso, y regularizar en cuanto sea posible el curso de la administracion, me ha ordenado recomendar á VS. el mayor cuidado en que todos los documentos y comunicaciones que se dirijan al ejecutivo vengan precisamente á la secretaría respectiva, sin confundir los que deban despacharse por la del interior con los que tocan á la de hacienda y guerra, ó viceversa.

En adelante, pues, solo debe darse cuenta por la secretaría de mi cargo de lo que tenga relacion con las oficinas y funcionarios que propiamente pertenecen á este departamento; es decir que deben venir á ella las comunicaciones que se refieran á la administracion de justicia, organizacion, gastos y cualesquiera cosas pertenecientes á los tribunales y juzgados; los negocios eclesiásticos: los decretos, peticiones y demas actos de las cámaras de provincia y concejos municipales y comunales que se refieran á materias del departamento del interior, como los que traten de imposiciones sobre los objetos designados en la ley de 19 de mayo de 1834, de elecciones propuestas: los asuntos relativos á [illegible] y gastos de las gobernacion

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

y alcaldías; á los caminos y demas comunicaciones por tierra y por agua; á la poblacion y producciones del terreno, á la condicion de los habitantes, á la seguridad pública, al ejercicio de los derechos civiles y políticos, á la industria y comercio, á los establecimientos de beneficencia y caridad, á las prisiones y presidios, á la inteligencia de las leyes tocantes á este departamento, á la policía de órden seguridad, y justicia, á la conduccion de reos, y gastos que tanto ellos como sus conductores ocasionen, á los establecimientos de educacion, y á todos los demas objetos que la ley de 5 de abril de 1825 encarga á las secretarías del interior y relaciones esteriores.

De los demas asuntos debe darse cuenta por las secretarías de hacienda y de guerra y marina, teniendo presente la citada ley

Lo comunico á VS para que circulándolo á todas las autoridades de esa provincia tenga su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VS.=*Florentino Gonzalez.*

Número 19=República de la Nueva Granada=Secretaría de estado en el despacho de hacienda=Bogotá 20 de abril de 1836 26=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

En consecuencia de una consulta del señor Encargado de negocios de Francia que pasó á mi despacho el señor Secretario del interior y relaciones esteriores con oficio de 2 del próximo pasado número 57, el Presidente de la República ha dictado la siguiente resolucion.

" Vista la consulta dirigida al Poder Ejecutivo por el señor Encargado de negocios de Francia en 1.° de marzo de 1836, sobre dispensa del pago de derecho de tonelada á los buques que haciendo escala forzada en alguno de los puertos de la República, se viesen obligados á desembarcar su cargamento para reparar sus averías, el gobierno decreta lo siguiente:

En el caso de que un buque mercante entre en un puerto habilitado de la República por motivo de arribada y avería despues de su última salida, no causará el derecho de tonelada, como así está dispuesto en el artículo 5.° de la ley de 28 de julio de 1824, que no ha sido derogada por la de 5 de junio de 1834 "

Lo trascribo á VS. de órden de S. E. para los efectos consiguientes

Dios guarde á VS.—*José María Cárdenas.*

Número 20=República de la Nueva Granada=Secretaría de estado del despacho de hacienda=Bogotá 27 de abril de 1836-26=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó

Uno de los datos indispensables que necesita el gobierno para fijar sus ideas sobre el crédito público, y proponerlas al Congreso con el interes que exige la materia, y en que el gobierno ha tomado siempre todo el que debia en honor de la nacion, es saber con certeza á cuanto monta la deuda flotante de la radicada en las aduanas para su amortizacion con la octava parte de los derechos de importacion que se halla sin amortizar. Para esta noticia, he recibido órden de la República para exigirla de VS., debiendo VS. hacer notificar á los tenedores de vales radicados en esa aduana, que los manifiesten en el despacho de la gobernacion, donde se tomará la razon debida del capital é intereses que contenga cada documento, el cual se devolverá al interesado inmediatamente. Si los tenedores de vales de dicha naturaleza estuvieren ausentes, bastará que bajo su firma pasen á la gobernacion una noticia del capital é intereses no amortizados, el número del vale y fecha de la orden de radicacion. VS. formará un estado de todas estas noticias, que comprenda el número que tenga cada vale, la fecha de la radicacion, y el capital é intereses que esté todavia sin amortizarse con la espresada octava parte de derechos de importacion. Este estado lo remitirá VS. á la secretaría de mi cargo despues del 31 de agosto de este año, despues de cuya fecha es que se deben tomar las razones correspondientes de lo que haya quedado sin amortizar hasta entónces.

Dios guarde á VS.=*José María Cárdenas.*

☞ En consecuencia de la precedente órden, los tenedores de vales radicados en la aduana de esta provincia, los presentarán en el despacho de esta gobernacion en los cuatro primeros dias del mes de setiembre próximo, para hacer las operaciones que son necesarias. Los que estuvieren ausentes, instruirán á sus agentes en esta ciudad, para dicha presentacion, arreglándose al tenor de la órden anteriormente citada.

DESERTOR.

Juan Nepomuceno Viveros, soldado del 2.° batallon, hijo de Pedro Benites y María Francisca, natural de San Agustin, provincia del Chocó, su oficio labrador, su edad veinticinco años, su estado soltero, su religion C. A R, sus señales estas: pelo pasudo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca grande, barba ninguna, color negro. Se encarga su aprehension á las autoridades á quienes coresponde.

Parte del artículo 13 de la ley de 22 de mayo de 1826, que se publica por disposicion del señor Gefe político del canton del Atrato para conocimiento de los señores curas.

" Art. 13. Se anotarán en el libro de registro: 1.° los bautismos de todos los colombianos, espresándose el dia que nazca cada uno, su nombre, el de sus padres legítimos ó naturales, si estos convienen en manifestarse, y el de la paroquia en que haya sido bautizado; todo lo cual debe hacerse constar por las listas que remitirán los respectivos párrocos mensualmente al gefe político, para que éste las pase al secretario registrador. 2.° Los matrimonios que se celebren en el canton, espresándose los nombres de los contrayentes, el lugar de su vecindad, y el dia de la celebracion, todo con referencia á las listas que remitirán los respectivos párrocos mensualmente al gefe político, para que éste las pase al secretario registrador.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

3.° Los entierros que se hagan en el canton, espresandose el nombre de los muertos, el lugar de su vecindario, su estado de soltero, ó casado, y el dia en que aconteció la muerte, para lo cual remitirán los respectivos párrocos, listas mensualmente, conforme se previene en los números anteriores.

PARTE EDITORIAL.

ATRIBUCION 20 DEL PODER EJECUTIVO.

Apoyada la Estrella Nacional en que la especie humana es susceptible de ciertos vicios y defectos, que tal vez con mas propiedad podria decirse que le son inherentes, combate en su número 12 la citada atribucion del artículo 106 de la Constitucion de la República, y provoca á una reforma que ate las manos al poder ejecutivo en este particular. Muy santas son estas intenciones, porque al poder ejecutivo debe colocarsele en situacion en que pudiendo hacer todo el bien posible, no esté en su mano hacer el menor mal; pero nos tememos mucho que los resultados no serian tan buenos como las miras que se pueden tener al apetecer tal novedad. No negamos que el ejecutivo pueda abusar de esta prerogativa, y tal vez no se carece enteramente de ejemplo; ni que él pueda vengar con ella algun agravio y causar males que nunca podrán salir de la esfera de particulares; pero ¿hemos olvidado tan pronto lo que pudo obligar á la Convencion á investirle de esta facultad? Antes de ella robaban impunemente algunos empleados de hacienda, y por eso nunca tuvimos medio real, ni crédito, ni esperanza de él. En vano el poder ejecutivo, el intendente ó el gobernador advertian que se robaba el tesoro público, porque el robo era injustificable: en vano porque el ladron para ser depuesto necesitaba un juicio, durante el cual gozaba de sueldo, y tal vez con probar que dependia de cierta familia, salia absuelto y volvia á robar: en vano todo porque tal vez el mismo delito suministraba abundantemente con que eludir la pena. Y despues de esto que hemos visto todos los de la generacion presente, despues de lecciones tan costosas, despues que estamos tropezando con los que impunemente nos chuparon la sangre y engordaron con la sustancia de todos, ¿se quiere cercenar de la Constitucion una disposicion tan buena, tan solo porque alguna vez puede ser mala, ó porque alguna vez nuestro enemigo puede ser árbitro de nuestro empleo? Si *de la desgracia y la esperiencia brota el escarmiento*, como con tanta propiedad lo espresa la Estrella, ¿cuál es el que queremos que *brote* de estos costosos desengaños? Por otra parte ¿qué será mas? dejar que el ejecutivo presencie hurtos, despilfarros, manejos reprobados y toda clase de fraudes sin poderlos remediar, ó ver de cuando ne cuando una venganza, una deposicion injusta? Por nuestra parte solo gustariamos de ver quitar esta atribucion para remplazarla con otra que dijese: "Ahorcar con previo CONSENTIMIENTO del Concejo de ESTADO á los empleados . . . , ... , que roben los mismos fondos públicos que manejan,

JUEZ DE HACIENDA.

Desde que por renuncia del señor doctor Manuel María Mallarino quedó vacante en esta provincia la plaza de juez letrado de hacienda, hemos aprovechado toda oportunidad que se nos ha presentado para manifestar al gobierno los daños que recibe la administracion de justicia, sobre todo en los negocios de hacienda, por tener que estar el destino encargado á manos legas. Convencidos de la necesidad, hemos puesto en movimiento hasta los resortes de nuestras relaciones particulares para que se removiesen los obstáculos que hasta hoy han podido impedir su provision.

Ahora hemos tenido el gusto de ver en la ley de 16 de abril último, adicional á la orgánica de tribunales, que por el artículo 4.° se faculta á los tribunales de distrito para nombrar interinamente sin restriccion á ternas que tanto embarazan en estos casos.

Suplicamos, pues, á S. E el Tribunal del Distrito se sirva hacer uso de esta preciosa atribucion, llenando esta vacante que produjo la renuncia del señor Mallarino; ya que ninguno debe haber mas convencido de la suma necesidad de un juez letrado en esta provincia que S. E. mismo.

LA CODICIA.

Si hubieramos de esplanar nuestras ideas respecto de la codicia, nunca acabariamos, y quedando muy largo este artículo no infundiriamos en nuestros lectores el odio que merece semejante pasion, sino que ese odio caería sobre nosotros mismos. Queremos absolutamente ser lacónicos, cuando los asuntos, por su naturaleza, no nos obligan á ser estensos: lo mejor, y el partido mas seguro, es no dar en ninguno de los estremos.

Todo el mundo sabe los efectos que produce en el corazon del hombre la sed insaciable de riquezas: ninguno ignora que ese vehemente deseo de poseer tesoros reside general y casi esclusivamente en el carazon de los ricos: las excepciones que pudieran hacerse guardan la proporcion, de uno á mil. Por manera que bien pudiera decirse que la posecion del oro y de la plata engendra el hambre canina de mas oro y de mas plata. A este estado se sigue la investigacion de los medios de conseguir ambas cosas: de aquí provienen los males que los ricos, prevalidos de su situacion, hacen á los pobres: las vejaciones mas vergonzosas y todo cuanto aconseja hacer un corazon corrompido Y como las pretensiones de los ricos nunca carecen de apoyo, almas venales se prestan facilmente para sostener una injusticia, que reportando utilidad al pretendiente, deja alguna ganancia al que procura oscurecer la justicia Esto no es de admirar. Un rico dice que cuando se atraviesa algun interes es necesario echar á un lado hasta la amistad; y un abogado *utilitarista* consumado opina ninguna accion es ilícita si acarrea al ó algun placer. ¡Qué máxi sidad misma es capaz d

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

mas estúpido se estremeceria al oir semejantes atentados contra la sana moral.

EL ALMA Y EL CUERPO.

La fe nos enseña que el alma se distingue del cuerpo con la misma distincion que hay entre una y otra substancia, y no con la que hay entre una substancia y las propiedades suyas.

He aquí la prueba que dan de la distincion entre el alma y el cuerpo las luces de la razon.

Un ser se distingue de otro, cuando la idea que tengo del uno es diferente de la que tengo del otro: y especialmente cuando la una es incompatible con la otra: la idea que tengo del sol es diferente de la que tengo de la tierra; luego el sol y la tierra son dos substancias diferentes.

Será mayor todavía la distincion, si una idea hace esclusion de la otra; verbigracia, la idea del círculo escluye la del cuadrado; es así que la idea que tenemos de la estension encierra la idea de las partes de longitud, latitud y profundidad, y escluye la de pensamiento y conocimiento: luego lo que es *estenso* es distinto de lo que *piensa*: igualmente la idea que tenemos del pensamiento no encierra la de la estension, y aun la escluye; así siendo el alma en nosotros *el ser que piensa*, no es el *que es estenso*; y siendo nuestro cuerpo *el ser estenso* no es *el ser que piensa*, porque la idea del uno no es la del otro. (*Dumarsais.*)

PAPEL SELLADO.

Sucede frecuentemente que algunos infringen las disposiciones de una ley, porque no la tienen à mano y para lo que pueda convenir insertamos el siguiente artículo de la de 15 de abril de 1826, que arregla el uso del papel sellado.

"Art. 6.° El sello 5.° servirá para la primera foja de copias de poderes que se otorguen para solo pleitos, sea cual fuere el interes, sobre que versen: para los protocolos y registros de instrumentos públicos: para todos los negocios civiles, y para los criminales de cualquiera clase, en lo que no corresponda al procedimiento de oficio: para las representaciones ó memoriales que se presenten à los tribunales ó funcionarios públicos, sea en asuntos de gracia ó de justicia: para toda certificacion de que debe hacerse usó judicial ú oficialmente sea de la clase que fuere, comprendidas las de partidas de bautismo, casamientos, entierros y anotacion de hipotecas: para toda letra de cambio que exceda del valor de cien pesos; y para la aceptacion de las que se giran de fuera; y para cualesquiera obligaciones, recibos y cartas de pago cuyo valor pase de cien pesos, sin cuyo requisito no harán fe ni serán admitidas en juicio. El valor del sello quinto es un real.

SENTENCIAS DE VARIOS AUTORES.

...s echar mano de la espada para defender la Biblia. Nuestro Salvador separó la fuerza de la razon, no quieran los hombres tener la arrogancia de unir lo que Dios ha separado. Cuando combatimos el error con otras armas que los argumentos, erramos mas que aquellos à quienes atacamos.

La sátira es una especie de espejo, en el cual los que lo tienen en la mano generalmente descubren la cara de todos los demas, ménos la suya propia esta es la razon principal de la buena acogida que suele hallar en el mundo, y de que sean tan pocos los que se ofendan de verla dirigida à los otros.

Los mayores amigos de saber secretos son aquellos que no pueden guardarlos; los tales codician los secretos, como el pródigo codicia el dinero para hacerlo circular.

AVISO.

Habiendo pasado el señor Gefe político del Canton à practicar la visita de esta escribanía, ordenada por la ley de 19 de mayo de 1834, orgánica del régimen político; y resultando que faltan varios espedientes que están en poder de algunos particulares desde àntes de tomar yo posecion de mi destino, ha dispuesto que se intime por medio de un aviso la restitucion de los mencionados papeles; à los presentes en el canton, para que lo verifiquen dentro de veinte dias, y à los ausentes dentro de ochenta, todo bajo la multa de diez y seis pesos por cada espediente que dejen de presentar de los existentes en su respectivo poder=Quibdó 1.° de junio de 1836.

Ventura Diaz.

OTRO.

El destino de maestro de escuela de primeras letras de esta ciudad está vacante Su dotacion es de 600 pesos anuales y el maestro ahorra la habitacion La escuela está montada por el método de enseñanza mútua. Se avisa al público, para que los que quieran el destino vengan à oponerse à él, si se sienten con fuerzas suficientes para desempeñarle satisfactoriamente

OTRO.

En este canton está vacante una escribanía numeraria para cuya provision S. E. el Tribunal del Distrito ha hecho fijar carteles.

OTRO.

En esta tesorería se vende azogue de cuenta del gobierno á doce reales libra.

Impreso por José Casanova.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia